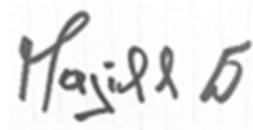


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 23 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2023-00417  
Auto interlocutorio nro. 1617**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través apoderado judicial por los señores **GLORÍA STELLA HERRERA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.273.701 y **ANDRÉS FELIPE ZAPATA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.071.978, y en contra del señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.507.937.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., los artículos 390 y ss. *ibídem*, en concordancia con la Ley 1996 del año 2019, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

Referente a la solicitud de que se oficie a la EPS SURA, IPS NEUROLOGIA INTEGRAL DE CALDAS S.A.S. e IPS PLENAMENTE – SALUD MENTAL INTREGAL S.A.S., para que remitan a este despacho la historia clínica del señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO**, no se accederá a la misma pues la parte interesada no demostró, si quiera sumariamente, haber solicitado la información requerida mediante derecho de petición. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.

Ahora, frente a la solicitud de que se oficie al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de la valoración del

señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO**, no se accederá a la misma pues se ordenará la elaboración de un informe de la valoración de apoyos del demandado, por parte de una trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia de esta municipalidad, considerando este judicial que dicho informe es lo suficientemente ilustrativo en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través apoderado judicial por los señores **GLORÍA STELLA HERRERA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.273.701 y **ANDRÉS FELIPE ZAPATA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.071.978, y en contra del señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.507.937.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite contemplado en los arts. 390 y s.s. del C. G. del P., y modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, esto es, el de verbal sumario.

**TERCERO: ORDENAR** la valoración de apoyo del señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO**, en su domicilio; calle 52 nro. 22-07 de Manizales, Caldas, con correo electrónico [zapata\\_william@yahoo.com](mailto:zapata_william@yahoo.com), el cual debe de estar acorde a los arts. 33 y 38 de la Ley 1996 del 2019, la que modificó el art. 586 del C. G. del P. Dicha pericia se practicará por parte de una trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia.

Por lo anterior, se **ORDENA** que por secretaría se remitan las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que se realice el informe de la valoración de apoyos del señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO**, a través de la trabajadora social que para el efecto se designe, el cual deberá consignar como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea del caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra

imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

**CUARTO: ORDENAR** que, por intermedio de la trabajadora social asignada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia, se comunique el inicio de este proceso al señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO**, para garantizarle su derecho al debido proceso, defensa y participación en este, y a fin de que no se genere una nulidad de lo actuado procesalmente. Una vez dicha profesional efectúe la valoración de apoyo ordenada, la misma deberá realizar la respectiva constancia en el informe escrito que rinda a este juzgado.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar a la EPS SURA, IPS NEUROLOGIA INTEGRAL DE CALDAS S.A.S. e IPS PLENAMENTE – SALUD MENTAL INTREGAL S.A.S., para la consecución de la historia clínica del señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO**, por los motivos expuestos.

**SEXTO: NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de la valoración del señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO**, por lo considerado.

**SÉPTIMO:** Una vez se realice la valoración de apoyo del señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO**, se determinará si se hace necesario o no, nombrarle un curador *ad litem* que lo represente en este proceso.

**OCTAVO: NOTIFICAR** el contenido de este auto al señor Procurador 15 Judicial II en Asuntos de Familia, quien actúa ante este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

**NOVENO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ**, para que represente a la parte demandante de acuerdo con el poder a este, debidamente otorgado.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f36746b5be5e9dd315f7d3856ae4c93fdbc86497b8a1744ff3e66347ac1fb89**

Documento generado en 23/10/2023 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>